

C.P.CHB. ORDINARIO N° 12000/ 321 Vrs.

**ESTABLECE CONDICIONES E
INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PARA LA
OPERACIÓN DE NAVES Y EMBARCACIONES
AUXILIARES QUE EFECTÚAN ACTIVIDADES
DE TURISMO AVENTURA EN BAHÍA SAN
RAFAEL, RÍO TÉMPANO Y LAGUNA SAN
RAFAEL.**

PUERTO CHACABUCO, 25 ABRIL 2023

VISTO: lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. N° 292/53, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; el D.S. (M.) N.º 991 de fecha 26 de octubre de 1987, fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones y sus modificaciones; Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-22/010, de fecha 04 de noviembre de 2013, que “Imparte instrucciones para fiscalizar el consumo de bebidas alcohólicas al personal marítimo embarcado”; la Circular D.G.T.M. y M.M. N° A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, que “Regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional”, y teniendo presente las facultades que me otorga la reglamentación Marítima vigente,

CONSIDERANDO :

1. Que, el Capitán de Puerto, especialmente, tendrá a su cargo la policía del mar territorial, de los puertos, bahías, canales, lagos y ríos navegables e islas. La Policía marítima, fluvial y lacustre, comprende todo lo relacionado con el orden, seguridad y disciplina en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios y demás lugares de la jurisdicción que corresponde a la Autoridad Marítima.
2. Que, la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, comprende por el Norte desde la línea imaginaria conformada desde el Este por el paralelo 44°57'15"S, hasta Punta San Andrés, Latitud 44°57'15" S y Longitud 73°21'40"W, continuando en diagonal entre los puntos: Latitud 45°14'45"S y Longitud 73°16'24"W (Puerto Pérez); Latitud 45°22'18"S y Longitud 73°29'30"W (Islote Rodríguez); Latitud 45°27'48"S y Longitud 73°33'07"W (Isla Traiguén) y desde este último punto por el paralelo 45°27'48"S, hacia el Weste. Por el sur el paralelo 47°00'00"S incluyendo los canales interiores hasta la Laguna San Rafael inclusive. Excluye el Lago General Carrera.
3. Que, los servicios de turismo aventura pueden ser provistos solo por guías de turismo u operadores de turismo, autorizados por el Servicio Nacional de Turismo.
4. Que, es necesario emitir instrucciones que permitan la operación segura de las naves que ingresan a la Laguna San Rafael y de las embarcaciones auxiliares que trasladan a turistas o pasajeros hacia las inmediaciones del ventisquero del mismo nombre, evitando aproximaciones peligrosas al ventisquero o a témpanos de grandes dimensiones a la deriva y que ponen en riesgo la integridad física de pasajeros y tripulantes.

R E S U E L V O :

1. **DISPÓNESE** las siguientes condiciones e instrucciones de seguridad para la operación de naves y embarcaciones auxiliares en Bahía San Rafael, Río Témpanos y Laguna San Rafael:
 - a. Todo prestador de servicios de turismo aventura, que realice paseos náuticos en la Laguna San Rafael, deberá estar inscrito en el registro nacional de prestadores de servicio turístico, en la forma dispuesta por el Servicio Nacional de Turismo, dando cumplimiento a la Circular D.G.T.M. y M.M. A-41/003 , de fecha 28 de julio de 2020.
 - b. Para la navegación en el sector, se deberá seguir las recomendaciones existentes en el Derrotero de la Costa de Chile Volumen II, utilizar la cartografía S.H.O.A. actualizada y dar cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.
 - c. La navegación de la Bahía San Rafael, Río Témpanos y Laguna San Rafael deberá efectuarse en horario diurno y con una visibilidad no menor a 1000 metros, además en el Río Témpanos no se debe superar la velocidad máxima de 15 nudos y dentro de la misma Laguna San Rafael, considerar una velocidad máxima de 10 nudos.
 - d. Debido a la duración de la navegación, esta deberá contar con sistema de baño con un estanque de almacenamiento de aguas sucias, objeto no contaminar el mar.
 - e. La navegación para naves menores, desde Bahía Exploradores a la Laguna San Rafael, no podrá superar las 8 horas, de lo contrario deberá embarcar a un segundo patrón.
 - f. Se prohíbe el fondeo de naves en el Paso de Vidts y Río Témpanos (Carta referencia S.H.O.A. N° 8670). En caso de emergencias, los Capitanes o Patrones deberán informar por medio de un mensaje de seguridad, el lugar o posición de fondeo en el río, objeto advertir a las naves que operan en el área.
 - g. Se establece un área de seguridad de prohibición de fondeo a todo tipo de naves en la Laguna San Rafael en el sector ubicado al Este de la línea imaginaria que une los puntos "A", Latitud 46° 40' 00" S y Longitud G: 073° 51' 18" W y punto "B", Latitud 46° 41' 30" S y Longitud 073° 52' 30" W, carta de referencia S.H.O.A. N° 8670 (véase anexo "A") o fondear a una distancia menor de 2000 yardas medidas desde el ventisquero.
 - h. Se prohíbe desembarcar en los témpanos y ventisqueros, estableciéndose una distancia de seguridad máxima de aproximación al ventisquero San Rafael de 500 metros a todas las naves u otros, y de un máximo 30 metros a los témpanos a la deriva cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores que las naves, en especial, cuando realicen acercamientos con fines turísticos. No obstante, los Capitanes y Patrones velarán para que sus embarcaciones mantengan una distancia segura en la medida que las condiciones lo ameriten.
 - i. Los límites meteorológicos y de mar para la operación de embarcaciones auxiliares serán de 15 nudos de viento sostenido y una altura de ola de 1 metro.

- j. Todas las embarcaciones auxiliares deberán cumplir con las exigencias de seguridad contempladas para su certificación anual. Además, en forma complementaria deberá contar con un equipo de comunicaciones VHF, para mantener en todo momento comunicación con la nave correspondiente.
 - k. Previo a la operación de embarcaciones auxiliares, el personal de dotación o a cargo de estas, deberá efectuar una inducción de seguridad a los pasajeros, sobre el correcto uso del chaleco salvavidas y procedimiento en caso de ocurrir la caída de una persona al agua o volcamiento de la embarcación.
 - l. Durante la utilización de las embarcaciones, se deberá considerar en todo momento la resistencia estructural, para enfrentar hielos a la deriva y condiciones meteorológicas reinantes. Se prohíbe el embarco de pasajeros excediendo la capacidad considerada en su certificado de navegabilidad.
 - m. Se prohíbe transportar pasajeros en estado de ebriedad, como así mismo menores de 12 años que no vayan acompañados de personas mayores.
 - n. Se prohíbe a todas las tripulaciones el consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, previo y durante las operaciones.
 - o. Las infracciones al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y las contravenciones a las leyes, reglamentos vigentes concernientes a los servicios de la Marina Mercante Nacional, serán sancionadas como faltas por el Capitán de Puerto según corresponda a su gravedad.
 - p. Se expondrá en un lugar visible de la embarcación, a la vista de los pasajeros, una copia de la autorización de zarpe vigente.
 - q. Todas las embarcaciones menores que realicen paseos náuticos en la Laguna San Rafael deberán solicitar diariamente autorización de zarpe a la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco debiendo remitir a la Autoridad Marítima copia del listado de pasajeros previo a cada zarpe, además deberá contar siempre disponible y operativo el siguiente equipamiento:
 - 1) Balsa salvavidas con capacidad mayor o igual a la capacidad máxima de pasajeros y tripulación de la embarcación.
 - 2) Botiquín de primeros auxilios, con sus elementos en buen estado y vigentes, según anexo "C" de la Circular D.G.T.M. y M.M. A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020.
 - 3) Capas térmicas para la capacidad máxima de pasajeros y tripulación de la embarcación.
 - 4) Motor Auxiliar.
 - 5) GPS con rutas de navegación y cartas S.H.O.A. actualizadas.
 - 6) Equipo de comunicaciones HF o teléfono satelital.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que las restricciones y responsabilidades de dar cumplimiento a la presente Resolución son de exclusiva responsabilidad del Capitán o Patrón de la nave según corresponda.
3. **DERÓGUESE** la Resolución C.P. CHB ORD. N° 12000/135 VRS, de fecha 31 de enero de 2020.

4. **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

SIMÓN STUVEN DEL VALLE
TENIENTE 1º LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO

DISTRIBUCIÓN:

1. SERNATUR REGIÓN DE AYSÉN.
2. ARCHIVO.

ANEXO "A"

CROQUIS DE ÁREAS DE SEGURIDAD EN LAGUNA SAN RAFAEL.



Carta referencia: S.H.O.A. N°8670.

1.- Área de prohibición de fondeo de naves y embarcaciones:

- Río Témpanos.
- Paso de Vidts.
- Sector ESTE de la línea imaginaria desde punto A hasta punto del área Ventisquero.
Punto "A": Latitud 46°40'00" S y Longitud 073°51'18" W.
Punto "B": Latitud 46°41'30" S y Longitud 073°52'30" W.

2.- Distancia máxima de aproximación a la pared del ventisquero San Rafael: 500 metros (quinientos metros).

(ORIGINAL FIRMADO)

**SIMÓN STUVEN DEL VALLE
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO**